



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

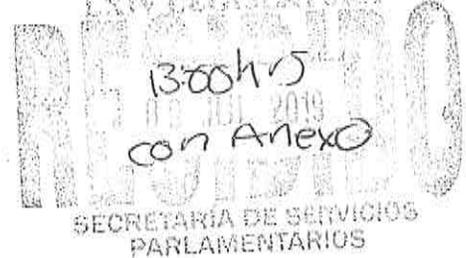
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de Julio de 2019

LXIV/125/19.

A. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Local por el Distrito XX Juchitán de Zaragoza, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Primer Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a Usted la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 101 y 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que se enliste en el orden del día de la Próxima Sesión Ordinaria correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO EN
DISTRITO LOCAL XX JUCHITÁN DE ZARAGOZA"



Gloria Sánchez López
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX
HCA. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA



2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 8 de julio del 2019

C. DIPUTADO
CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E



La que suscribe, Diputada Gloria Sánchez López, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del pleno de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 101 y 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de mayo del año en curso, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la minuta enviada por el Congreso de la Unión, referente a las reformas de los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.



2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 6 de junio, y marca el inicio de una nueva etapa en la vida democrática de nuestro país, estableciendo el principio de paridad horizontal y vertical para mujeres y hombres, en todos los cargos públicos de los tres ordenes de gobierno.

A partir de la reforma a la constitución general de la república, se genera la necesidad de armonizar las leyes generales en la materia, así como las constituciones locales y las leyes locales en las entidades federativas. En este tenor, se desarrolla la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

A partir de la reforma constitucional federal en materia político electoral del año 2014, se avanzó de manera importante en los espacios de representación popular, ya que desde ese año se estableció el principio de paridad en la postulación de las candidaturas, tanto de manera horizontal como vertical, logrando que en el proceso electoral 2018 se alcanzara por primera vez una legislatura paritaria en nuestro país.

En el caso del poder ejecutivo, desde hace varios años, un mayor número de mujeres se ha ido incorporando como titular de alguna dependencia o entidad de la Administración pública. De acuerdo con datos de la Secretaria de la Función Pública del 2017, el 53.3% de las empleadas en la administración pública federal son mujeres. Sin embargo, solamente el 36.4 % de mandos medios y superiores de la administración pública federal es ocupado por mujeres, de acuerdo con un Estudio sobre la igualdad de mujeres y hombres en materia de puestos y salarios en la Administración Pública Federal, que elaboró la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Esta situación se va a transformar a partir de la reforma constitucional en materia de paridad y de las reformas secundarias que se deriven de ella, ya que el nuevo texto del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio".

El caso más grave de subrepresentación de mujeres esta en el sistema de justicia en nuestro país, principalmente en la función jurisdiccional.

Si bien es cierto, que de acuerdo con datos del INEGI, en el 2016 se reportaron 46 mil 458 servidores y servidoras públicas en los órganos del Poder Judicial, de las cuales el 50.2 % eran mujeres, la brecha en los cargos de toma de decisiones, número de juezas, magistradas y ministras, sigue siendo muy amplia, ya que solamente el 26.64% de estos cargos son ocupados por mujeres.

En el caso del Estado de Oaxaca, el Tribunal Superior de Justicia del Estado esta integrado por 26 Magistraturas, de las cuales solamente 7 son Magistradas, representando el 26.9%.

Dentro del Poder Judicial del Estado, resalta la situación actual de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrada por 5 Magistraturas, de las cuales solamente hay una mujer, representando el 20% de su integración.

La reforma constitucional federal en materia de paridad de género, establece en su nuevo texto normativo, en el artículo 94 lo siguiente:

"La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género".

Esta disposición nos obliga a armonizar nuestro marco jurídico local y avanzar hacia la paridad entre géneros en los órganos jurisdiccionales, que es precisamente en donde las mujeres presentan el mayor rezago de acceso.

Por otra parte, la presente reforma constitucional local hace una adecuación del texto constitucional con un lenguaje más incluyente, que visibiliza a mujeres y hombres, así como conceptos neutros en lugar de conceptos masculinos.

Otro aspecto de la presente iniciativa de reforma tiene que ver con el combate al nepotismo dentro del Poder Judicial.

De acuerdo con un estudio realizado en 31 estados de la república, por el Consejo de la Judicatura Federal en el año 2017, hijos, parejas, papás, sobrinos, tíos, cuñados y hasta suegras de al menos 500 jueces y magistrados ocupan plazas en tribunales y juzgados de su adscripción o de otros.



2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”

Los datos de este estudio fueron recopilados por el consejero Felipe Borrego Estrada en visitas realizadas del 28 de enero de 2016 al 31 de enero de 2017 en 31 circuitos del País, y según se dice la información recabada fue corroborada con información del CJF.

El estudio revela que hay, además, otros 7 mil 148 servidores públicos del Poder Judicial que comparten espacio laboral con sus parientes. Los números muestran que muchos secretarios, actuarios, oficiales y administrativos poseen familiares en el mismo circuito y en otros.

El estudio asienta que se ha dado la multiplicación de “enroques” entre los diversos circuitos. Los juzgadores intercambian empleos para sus familiares con colegas de otros circuitos, quienes corresponden en forma recíproca.

De acuerdo con el diagnóstico, casi la mitad de los jueces y magistrados federales tienen parientes en el Poder Judicial; de 1,031 plazas revisadas en 31 circuitos, 501 tienen familiares, lo que representa el 48.6%.

La constitución local actualmente solo establece que no podrán formar parte del Tribunal dos o más Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Sin embargo, es importante ampliar esta disposición para que no puedan formar parte del Poder Judicial del Estado tres o más Jueces o Juezas, Secretarios o Secretarías Generales, Secretarios o Secretarías de Juzgado, o Titulares de las Áreas Auxiliares del Tribunal, que sean parientes entre sí, o con algún Magistrado

o Magistrada, por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo

Finalmente, es importante considerar el elemento de residencia en la entidad federativa. Actualmente la constitución local no establece ningún tipo de vínculo con la entidad federativa para formar parte del Poder Judicial del Estado.

Si bien es cierto, que hay disposiciones comunes en el sistema de justicia en el país, cada entidad federativa, tiene un sistema de justicia local, con características y particularidades propias.

Dentro de los requisitos para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se establece ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, con residencia mínima de 2 años en el país antes del día de su nombramiento.

Sin embargo, se considera indispensable tener una residencia mínima de 3 años en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, debido a que Oaxaca es la entidad con el mayor número de municipios en el país, con la mayor diversidad multiétnica y pluricultural, así como con un marco jurídico que se caracteriza por un pluralismo jurídico en el que destacan los sistemas normativos indígenas.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a su consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente:



2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 101 Y 114 QUÁTER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 101 y 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 101.- Para ser Magistrado o **Magistrada** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:

- I. Ser ciudadano o **ciudadana mexicana** por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. ...
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de **Licenciatura, Maestría o Doctorado** en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o **condenada** por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, **estará inhabilitada para ocupar cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;**
- V. Haber residido en **el Estado de Oaxaca durante los tres años** anteriores al día del nombramiento; y



2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

- VI. No haber sido Secretario o **Secretaria** de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado o **Diputada** Local, en el año anterior a su nombramiento;

Los nombramientos de los Magistrados o **Magistradas** serán hechos preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; los nombramientos garantizarán la paridad entre mujeres y hombres; y, si ello no fuere posible, serán los más cercano al equilibrio numérico, **garantizando la alternancia entre mujeres y hombres en dicho equilibrio numérico.**

No podrán **formar parte** del Tribunal dos o más Magistrados o **Magistradas** que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo. **No podrán formar parte del Tribunal tres o más Jueces o Juezas, Secretarios o Secretarías Generales, Secretarios o Secretarías de Juzgado, o Titulares de las Áreas Auxiliares del Tribunal, que sean parientes entre sí, o con algún Magistrado o Magistrada, por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.**

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos o **removidas** de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, **Magistrada, Juez o Jueza** de Primera Instancia, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su



2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,"

retiro, actuar como patronos, **patronas**, abogados, **abogadas**, o representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios y **funcionarias** judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Artículo 114 QUÁTER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores y **servidoras públicas**, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

Estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia; las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados o **Magistradas** y actuará en Pleno.

Los Magistrados y **Magistradas** de la Sala Superior serán **designadas** por el Gobernador del Estado y **ratificadas** por el voto de las dos terceras partes de **las** y los **integrantes** presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años

improrrogables y serán **sustituidas** de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Los Magistrados y **Magistradas** de este Tribunal elegirán a su presidente o **presidenta**, para un período de dos años, con posibilidad de ser **reelecta** para otro período igual.

Los Magistrados y **Magistradas** de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán **designadas** por el Gobernador del Estado y **ratificadas** por mayoría de **las y los integrantes** presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser **consideradas** para nuevos nombramientos.

Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; y los criterios para instalar los juzgados y salas especializadas en la materia.

A) Para ser Magistrado o **Magistrada** de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

- I. Ser ciudadano o **ciudadana mexicana** por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de **Licenciatura, Maestría o Doctorado** en

- Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, **estará inhabilitada para ocupar cualquier cargo en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca;**
 - V. Haber residido en **el Estado de Oaxaca** durante los **tres** años anteriores al día del nombramiento; y
 - VI. No haber sido Secretario o **Secretaria** de Despacho, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado o **Diputada** Local, en el año anterior a su nombramiento.

Los nombramientos de los Magistrados y **Magistradas** serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; **los nombramientos garantizarán la paridad entre mujeres y hombres, y si ello no fuere posible, serán los más cercano al equilibrio numérico, garantizando la alternancia entre mujeres y hombres en dicho equilibrio numérico.**

No podrán **formar parte** del Tribunal dos o más Magistrados, **Magistradas** que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo. **No podrán formar parte del Tribunal tres o más funcionarios o funcionarias que sean parientes entre sí, o con algún Magistrado o Magistrada, por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.**



2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos **o removidas** de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado **o Magistrada**, de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, **patronas**, abogados, **abogadas**, o representantes, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los servidores y **servidoras públicas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,"

Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesaria para acreditar la idoneidad de las designaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 8 de julio del 2019

ATENTAMENTE



C. DIPUTADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XX
JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA

SECRETARÍA DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
C. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX
HCA. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA